Año de 1906 — Martes 13 de Noviembre — Número 253

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termino la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 de Septiembre último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Vista la instancia elevada á esta Dirección general con fecha 18 de Enero último por varios vecinos de esa ciudad formulando quejas contra el personal de la Jefatura de Obras públicas que tuvo intervención en las obras de reforma de la calle del Progreso y pidiendo á la vez:

1.º Que las aceras de la calle del Progreso, se tiendan en toda su latitud, allí en donde las tierras ó muros estén al efecto colocados.

2.º Que se prohiba la acometida ó desagüe de escusados y otros cauces ó caños á las cunetas ó alcantarillas de la carretera por donde solo pueden circular las aguas pluviales que sobre ellas desciendan.

3.º Que se reduzcan al diámetro que tenían, los imbornales abiertos desde la construcción de tal carretera en el pretil de su ala izquierda en término del parador del Norte y se reduzca también el mismo diámetro y línea rectangular al eje de la carretera, los caños ó acueductos recientemente construídos diagonalmente á través de las aceras.

4.º Que se tienda también en toda su latitud la acera sobre el muro construído en la prolongación Sur de la casa de D. Serafín Anta.

5.º Que se inspeccionen aquellas obras haciendo constar su estado en relación con el proyecto que las sirvió de bases y cantidades presupuestadas para se desarrollo.

6.º Que se continúen hasta el Puente Mayor, reparando los defectos de que adolecen las construídas y se hagan cadenas transversales en las bifurcaciones de calles y carreteras con la de Villacastín á Vigo, en la sección de la calle del Progreso, y

7.º Que se haga entender al Ingeniero Jefe de la provincia la obligación en que está de tramitar y resolver los acuerdos de la Superioridad como las solicitudes que cerca de su autoridad se deduzcan.»

Esta Dirección general, de conformidad con el parecer del Consejo de Obras públicas, ha resuelto:

«1.º Desestimar la instancia elevada á este Centro, suscrita por varios vecinos de Orense en 18 de Enero último, así como las anteriores de los mismos y D. Serafín Anta, formulando quejas contra el personal facultativo de dicha provincia sobre la manera como se han llevado á cabo las obras de la travesía de la carretera de Villacastín á Vigo en esa capital.

2.º Que la naturaleza é importancia del asunto que motiva estas reclamaciones no justifica la visita de inspección especial que se solicita.

3.º De conformidad con los dictámenes emitidos por ese Gobierno civil y el Ayuntamiento de esa capital, procede declarar y declara correcta y desapasionada la conducta observada por la Jefatura de Obras públicas y personal afecto á este servicio en la ejecución de las obras de reparación ó reforma de la mencionada travesía.

4.º Autorizar á dichos funcionarios para que utilicen esta declaración donde y cuando lo estimen oportuno en la forma y términos que puedan convenirles, y

5.º Que previa manifestación ó informe del Ingeniero Jefe de esa provincia de no irrogar perjuicio sensible á los intereses del Estado la ampliación del ensanche y colocación de las nuevas aceras en los nueve metros lindantes con la finca de D. Serafín Anta en que ha construído el muro interior puede accederse á ello á pesar de haberse terminado las obras si este declara á su vez ante la Superioridad la aceptación solemne con las condiciones que al efecto le fueran por ella impuestas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, los interesados y demás efectos.»

Y no constando en este Gobierno los nombres de los firmantes de la mencionada instancia del 18 de Enero, he acordado que se inserte dicha resolución en este periódico oficial, para que sirva de notificación á los mismos.

Orense 10 Noviembre 1906.

El Gobernador,

Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: En todas las disposiciones legales organizadoras de los diversos servicios de Obras públicas se expresa, más ó menos concretamente el deseo de mantener una constante vigilancia de los trabajos públicos realizados á costa del Estado; y, sin embargo, á pesar de las distintas organizaciones que á estas funciones de inspección se ha dado desde 1836, jamás han llegado á satisfacer plenamente la legítima aspiración de los Gobiernos de lograr que en todo momento pueda conocerse el estado de las obras que se construyen y apreciarse con claridad y justicia la eficacia de los esfuerzos y sacrificios realizados por la Nación, así como la mayor ó menor idoneidad y laboriosidad de los funcionarios técnicos y administrativos á quienes están confiados estos servicios, de los que depende directamente la multiplicación de la riqueza nacional y la prosperidad de los pueblos.

Tanto en el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como en el de 28 de Octubre de 1863, vigente en casi toda su integridad, se establece la clase de inspectores generales, confiándoles una misión mixta, de inspección propiamente dicha y de consulta. Esta última ha venido cumpliéndose hasta hoy sin interrupción alguna y con caracteres de normalidad y permanencia; no así la inspección, cuyo funcionamiento se ha visto interrumpido y aun desnaturalizado algunas veces. Fué permanente en las Inspecciones por distritos, creadas por Real decreto de 21 de Diciembre de 1859; pero fueron suprimidas estas

Inspecciones por creerse que no daban el apetecido resultado, acaso porque su organización abarcaba para cada una de ellas toda clase de servicios, estando reducido su número al de ocho para toda España, con lo que era difícil lograr, tanto la unidad de pensamiento como la rapidez en las informaciones que el Gobierno necesitaba acerca del estado de las obras y del cumplimiento de los servicios. Desde esta supresión, la inspección se ejercía solamente en casos especiales, cuando lo ordenaba la Superioridad, quedando así reducida á su mínima expresión, casi desaparecida, con evidente daño del interés público.

En 9 de Agosto de 1900 se reorganizó por Real decreto este servicio, creando 10 Inspecciones, á cargo de 10 Inspectores generales del Cuerpo. Otra vez tuvo carácter permanente la inspección; pero adoleciendo de aquellos mismos defectos anteriores, faltó la unidad de criterio en los servicios, y no se pudo obtener tampoco la información rápida que la Administración pública necesitaba. Por otra parte, reducido considerablemente el número de Inspectores del Consejo, cuya misión quedó reducida á informar sobre planes de obras públicas, disposiciones de carácter general y asuntos para cuya resolución se requiriese oir al Consejo de Estado, y, además, encomendado el informe técnico á los Negociados, se produjo necesariamente un gran retraso en el despacho de los expedientes y hubo necesidad de adoptar por Real decreto de 10 de Octubre de 1902, vigente en la actualidad, una organización muy semejante á la antigua, con lo que se restableció plenamente la función de consulta, pero quedando desatendido el servicio de inspección.

Fundado en estas observaciones, el Ministro de Fomento se propone crear, con caracteres de permanencia y de subdivisión de servicios, las Inspecciones generales de Carreteras y Caminos vecinales, de Ferrocarriles, de Obras hidráulicas y de Puertos y Servicios marítimos, cuyo funcionamiento garantizará la mayor diafanidad en la inversión de los fondos y la posible eficiencia de los trabajos de los funcionarios técnicos; facilitará al Ministerio un más completo conocimiento de los elementos de que dispone, llevará á la opinión pública aquel ambiente de confianza en la fecundidad de los sacrificios que realiza, ambiente que es la más poderosa fuerza social en los Estados modernos.

Aprovechando de tal modo las lecciones de la experiencia, no se desatiende la importantísima función de consulta, que acompaña desde 1836 á la de inspección. Antes al contrario, se conserva en toda su integridad el Consejo de Obras públicas, á cuyo informe deben someterse todos proyectos de obras y todos los planes, como garantía para el país y aun para la misma administración pública. Con los elementos de información que la Inspección ha de facilitar y con el concurso técnico y experimental del Consejo de Obras públicas, podrá emprenderse en el Ministerio de Fomento, además de prestar la mayor atención á los trabajos ordinarios ya en ejecución, la labor necesaria de recopilar en un plan extraordinario, equilibrado y homogéneo los proyectos de obras cuya construcción viene pidiéndose por medio de la iniciativa parlamentaria y de las frecuentes solicitudes de las regiones y los pueblos. Reconocida la necesidad, urgencia y utilidad de estas múltiples obras que del Ministerio se demandan, y que incluídas en los presupuestos ordinarios tardaría muchos años en ser concluídas, será forzoso formar un plan de obras extraordinario y arbitrar los medios para ejecutarlas rápidamente. Para este caso, el sometimiento de todos los proyectos al Consejo de Obras públicas y la organización de las Inspecciones permanentes serán garantías sobradas para la opinión y el parlamento tanto más cuanto que los trabajos de las Inspecciones han de tener la mayor publicidad.

Sin duda, los Cuerpos de Ingenieros y Auxiliares verán que esta inspección asidua es el medio más adecuado para que sus servicios sean debidamente reconocidos por la Nación y sus grandes y numerosos merecimientos hallen las debidas recompensas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1906.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean en el Ministerio de Fomento cuatro Inspecciones generales, dependiendo de la Dirección general de Obras públicas. Estas inspecciones se denominarán:

1.ª Inspección general de Carreteras y Caminos vecinales.

2.ª Inspección general de Ferrocarriles.

3.ª Inspección general de Obras hidráulicas.

4.ª Inspección general de Puertos y Servicios marítimos; quedando refundidos en ellas los actuales servicios de inspección.

Art. 2.° Estas Inspecciones funcionarán de un modo permanente, estando obligadas á seguir día por día el adelantamiento de las obras y el funcionamiento de los organismos cuya vigilancia les queda encomendada.

Art. 3.° Además de esta inspección constante de los servicios y obras que dependen de la Dirección general de Obras públicas, serán funciones de cada inspección:

1.ª La vigilancia del personal, con objeto de conocer su conducta, cualidades, condiciones y aptitudes particulares en cuanto afecte al servicio, dando cuenta á la Dirección general igualmente de las faltas que deban motivar la formación de expediente administrativo, para su depuración, que de los servicios y merecimientos especiales.

2.ª Examen de las cuentas, sin perjuicio del encomendado al Negociado de Contabilidad, procurando en cada caso exponer á la Dirección general una comparación entre las cifras gastadas y la eficacia de su inversión, y debiendo señalar los conficientes de obras ó servicios semejantes, para que el estudio comparativo pueda ser completo.

3.ª Presentación á la Dirección general, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, y en los casos particulares en que fuere preciso, de estados en que se determine el adelantamiento alcanzado en cada obra en ejecución y las sumas invertidas en ellas durante el trimestre anterior, haciendo las observaciones y aclaraciones necesarias. También presentará cada trimestre un índice de las obras que hayan sido terminadas en igual período, señalando el tiempo que en ellas se haya invertido y la suma que hayan costado, separando en cada caso las cantidades que hubiere desembolsado el Estado de las que procedieran de Municipios, Corporaciones provinciales, particulares, etcétera.

4.ª Presentación á la Dirección general, cada año antes de finalizar el mes de Febrero, de una Memoria, que habrá de publicarse en la «Gaceta», condensando en ella el estado y marcha de cada servicio, en su conjunto y en sus principales elementos, trabajos realizados, créditos invertidos, dificultades experimentadas, deficiencias observadas y resultados obtenidos. Como consecuencia de estos datos, en la Memoria se expondrán las mejoras que se juzguen convenientes y las reformas de organización que se crea necesario llevar á cabo. Finalmente, se hará mención en la Memoria del personal que se haya distinguido en el desempeño de sus cargos. El Director general después del examen de estas Memorias, hará una propuesta al Ministro de las recompensas de diversa índole á que por su celo, aplicación, iniciativas y estudios pudieran ser acreedores los funcionarios mencionados en las Memorias de las Inspecciones generales, y cuya propuesta, una vez aprobada, se publicará en la «Gaceta de Madrid».

5.ª Estudio y redacción de cuantos informes sobre realización de obras, cumplimiento de servicios y despacho de expedientes reclame el Ministro ó el Director general.

Art. 4.° Estas Inspecciones, á las inmediatas órdenes del Director general de Obras públicas, funcionarán independientemente unas de otras, salvo en los casos en que se tratare de un servicio mixto.

Art. 5.° Al frente de cada una de estas Inspecciones habrá un Inspector del Cuerpo ó un Ingeniero de primera, que designará libremente el Ministro.

Art. 6.° Una vez designados los Jefes de las Inspecciones, redactarán en el plazo de un mes los reglamentos respectivos. Estos reglamentos se pasarán, con el carácter de ponencias, al Consejo de Obras públicas en pleno, el cual los elevará, con su informe, á la aprobación del Ministro.

Art. 7.° Los Jefes de estas Inspecciones no perderán el carácter de Vocales del Consejo, si bien quedarán eximidos de ponencias, y asistirán á las sesiones de pleno con voz y voto. A las sesiones de Sección podrán asistir también con voz y voto cuando se trate de asuntos de su servicio ó así lo disponga el Presidente del Consejo de Obras públicas ó el Director general.

Art. 8.° En tanto no estén aprobados los reglamentos á que se refiere el artículo 6.°, los Inspectores nombrados funcionarán como si estuviesen en visita de inspección, aunque sin percibir dietas ni indemnizaciones, procediendo cada uno de ellos en este plazo á la redacción de una Memoria exponiendo á la Dirección general las obras extraordinarias que en cada servicio fuera conveniente ejecutar.

Art. 9.° Reunidas estas Memorias, el Director general de Obras públicas propondrá al Ministerio, en un plazo que no excederá de dos meses, el plan general de obras públicas extraordinarias que haya de someterse á la aprobación de las Cortes.

Art. 10. Queda derogada toda disposición anterior que se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo dos plazas de Auxiliar afectas al tercer grupo con la gratificación anual de 1.750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido

veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar dedes la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse eu los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.= El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza, Facultad de Derecho, una plaza de Auxiliar en el cuarto grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.» Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.= El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta núm. 314.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Carballino

Consta de 1.635 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
88	Maximino Prada	Sagra	Dos piedras m lino harinero en presa menos 3 meses para maiz y centeno	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
89	El mismo	Idem	Motor hidráulico permanente	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
90	Pedro Pinal	Idem	Dos piedras molino harinero en presa menos 3 meses para maiz y centeno	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
91	El mismo	Idem	Motor hidráulico permanente	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
92	Hipólito Lourido Pereira	Idem	Dos piedras molino harinero en presa menos de tres meses para maiz y centeno	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
93	El mismo	Idem	Motor hidráulico permanente	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
94	Tomás C. Mosquera	Regueiro	Dos ruedas molino harinero en presa menos de tres meses para maiz y centeno	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
95	El mismo	Idem	Motor hidráulico permanente	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
96	Bernardo Castro	Sagra	Dos piedras molino harinero en presa menos de tres meses para maiz y centeno	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
97	El mismo	Idem	Motor hidráulico permanente	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
98	Francisco Rodrígeuz	Idem	Dos piedras molino harinero en presa menos de tres meses para maiz y centeno	13	2'08	15'08	0'91	2,60	18'59
99	El mismo	Arcos	Motor hidráulico permanente	1'95	0'32	2'27	0'13	0'93	2'79
100	Herederos de Juan Bernardo Fernández	Labandeira	Una piedra molino harinero en presa menos de tres meses para maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
101	El mismo	Idem	Motor hidráulico permanente	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
102	Benjamín González Sieiro	P. Elduayen, 13	Chocolate á brazo una piedra	50	8	58	3'48	10	71'48
103	Manuel Rodríguez Alvarez	Idem, 6	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
104	Manuel González Prado	Torrón	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
105	Peregrina Pinal	Mosquera, 2	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
	Tarifa 4.ª *Ordem civil*								
106	Benigno Sieiro	Mosquera, 4	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06

108	Tomás Nóvoa Lama	Bugallal, 19	Veterinario	38	6'08	44'08	2'65	7'60	54'33
109	Jesús Pereira Pena	Miño	Idem	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
110	Bernardo González	Mosquera, 10	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
111	Marcial Valeiras	P. Elduayen, 5	Idem	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
112	Juan Benito Alfeirán	Urbanidad	Abogado	97'60	15'61	113'21	6'79	19'52	182'92
113	José Antonio Bernárdez	P. Prietos	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
114	José Ramón Bernández Tenreiro	Idem, 8	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
115	Maximino Rodríguez	Mosquera	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
116	Adolfo Ramos	Cánovas, 13	Idem	97'60	15'61	113'21	6'79	19'52	139'53
117	Secundino Rodríguez Sieiro	Aldara, 3	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
118	Lino Alvarez	Mosquera, 17	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	139'53
119	Alvaro Goyanes	Idem	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	19'52	130'53
120	Jesús Alfeirán	Bugallal, 34	Actuario	54'40	8'70	63'10	3'79	10'88	129'53
121	Isaac Espinosa	Rivero, 15	Idem	54'40	8'70	63'10	3'79	10'88	77'77
122	José A. Bernárdez	P. Prietos, 8	Notario	132	21'12	153'12	9'19	26'40	77'77
123	Bernardo Castro	Bugallal, 23	Procurador	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	181'71
124	Maximino Prada	P. Prietos, 8	Idem	60'80	9'72	70'52	4'23	12'16	86'92
125	Tomás C. Mosquera	P. Retortillo, 1	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'91
126	Maximino Alvarez	Mosquera, 17	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'92
127	Francisco Fumega	Rivero, 10	Idem	60'80	9'72	70'52	4'23	12'16	86'92
128	Miguel Castro Alvarez	Carretera Ribadavia	Idem	60'80	9'73	70'53	4'23	12'16	86'91
129	Juez municipal	Aldara, 3	Juez municipal	44	7'04	51'04	3'06	8'80	86'92
130	Secretario municipal	Rivero, 12	Secretario id.	32	5'12	37'12	2'23	6'40	62'90
	Artes y Oficios								45'75
	Clase 3.ª								
131	Camilo López é hijos	Mosquera, 2	Confitería	68	10'88	78'88	4'73	13'60	97'21
132	Manuel Rodríguez Alvarez	P. Elduayen, 6	Idem	68	10'88	78'88	4'73	13'60	97'21
133	Marcial Romero	Idem, 12	Sombrerero	68	10'86	78'86	4'73	13'60	97'21
	Clase 4.ª								
134	Miguel Lajudo Dosantos	Bugallal	Guarnicionero	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
	Clase 7.ª								
135	Ramón Guillón	Bugallal, 26	Carpintero	18	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74
136	Avelino Piñeiro Fernández	Idem	Constructor de carros	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
137	Feliciano Godás ó viuda	Idem	Relojero	18	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74
138	Jesús Seoane Vilas	Mosquera	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 5.ª—*Sección 1.ª—Clase 2.ª*								
139	José Castro	Mesiego	Horno de pan por retribución sin venta	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58
140	Eladio Castro Belán	Alboyo	Idem	6	0'96	6'96	0'42	1'20	8'58

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	4.855	776'80	5.631'80	337'91	971	6.940'71
Idem la 2.ª	1.494	130'72	1.733'04	103'98	298'80	2.135'82
Idem la 3.ª	900'07	144'01	1.044'08	62'65	180'02	1.286'75
Idem la 4.ª	2.082'40	333'18	2.415'58	144'93	416'48	2.976'99
Idem la 5.ª, sección 1.ª	12	1'92	13'92	0'84	2'40	17'16
TOTAL	9.343'47	1.386'63	10'838'42	650'31	1.868'70	13.357'43

Importa esta matrícula la cantidad total de trece mil trescientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Carballino á 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Adolfo Ramos.—El Secretario, Jecús García.

Don Jesús García Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de Carballino, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Carballino á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jesús García.—V.º B.º: El Alcalde, Adolfo Ramos.